

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
44/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CAROLINA CRUZ
SANTIAGO Y FEDERICO MANUEL
RODRIGUEZ PANIAGUA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de junio de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el veintinueve de enero de dos mil diez, tramitada bajo el número de folio **SSAI/0418/10**, el C. Federico Manuel Rodríguez Paniagua requirió la **versión taquigráfica y/o estenográfica o cualquier documento que refleje el debate suscitado en las sesiones privadas de los días 25, 29 y 30 de octubre de 2001, del pleno.**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/102/2010**, con fundamento en el artículo 48 de la Ley en la materia, así mismo, acorde con el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró el oficio número **DGD/UE/0278/2010**, con fecha ocho de febrero de dos mil diez, al Secretario General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información, tomando en cuenta la modalidad preferida por el peticionario, **correo electrónico**, y rendir el informe respectivo.

III. Consecuentemente con lo anterior, el diez de febrero de dos mil diez, el Secretario General de Acuerdos rindió su informe por medio del oficio SGA/E/24/2010, en el cual comunica lo siguiente:

[...] esta Secretaria General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo un documento que contenga información de esa naturaleza, dado que los días veintinueve y treinta de octubre de dos mil uno no se celebró sesión privada, en tanto que de la sesión privada celebrada el día jueves veinticinco del mes y año citado, no existe alguna versión como la solicitada, sino únicamente el acta

respectiva la cual consta de dos fojas útiles y contiene como único punto la designación de dos señores Ministros comisionados para que, con motivo del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, asistan a actividades oficiales.

IV. Por otro lado, el veintitrés de mayo de dos mil diez, se recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información la petición realizada por la C. Carolina Cruz Santiago, tramitada bajo los folios **SSAI/00130910**, **SSAI/00131010**, **SSAI/00131110** y **SSAI/00131210**, en la cual requirió la **versión taquigráfica y/o estenográfica o cualquier documento que refleje el debate suscitado en las sesiones privadas de los días 25, 29 y 30 de octubre de 2001, del Pleno.**

V. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/247/2010**, con fundamento en el artículo 48 de la Ley en la materia, así mismo, con base en el artículo 104, párrafo segundo, del Acuerdo General de la materia se acumularon las peticiones al expediente antes citado, al mismo tiempo, en virtud de que la Secretaría General de Acuerdos de este alto Tribunal se había pronunciado con anterioridad sobre una solicitud que realizaba el mismo cuestionamiento, la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, del Reglamento de la materia, determinó hacer del conocimiento de la requirente la determinación obtenida en el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos en relación con la solicitud realizada por el C. Federico Manuel Rodríguez Paniagua (expediente DGD/UE-J/102/2010).

VI. El veintidós de abril de dos mil diez, la Dirección General de Difusión y de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal por medio de oficio DGD/UE/0797/2010 remitió el escrito –Recurso de Revisión en contra del oficio de veinticinco de marzo de dos mil diez suscrito por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información—presentado por Carolina Cruz Santiago, así como el expediente DGD/UE-J/247/2010 al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros con la finalidad de que se le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución por parte de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, así mismo se anexó el expediente DGD/UE-J/102/2010 de Federico Manuel Rodríguez Paniagua.

VII. El veintinueve de abril de dos mil diez, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales resolvió, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por Carolina Cruz Santiago, de la siguiente manera:

[...] del análisis de las constancias del expediente DGD/UE-J/247/2010; así como del contenido del escrito de impugnación, se advierte que la recurrente no impugna una resolución emitida por el Comité correspondiente, sino solamente el oficio a través del cual se hizo de su conocimiento la inexistencia de la información solicitada [...]

[...] solamente es procedente el recurso de revisión contra las resoluciones que emita el Comité correspondiente [...] es causa de desechamiento recurrir una resolución que no haya sido emitida por el citado Comité; tal como sucede en el presente caso [...]

[...] al actualizarse una causal de improcedencia del recurso de revisión interpuesto [...] **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **CAROLINA CRUZ SANTIAGO**.

[...] **esta Comisión acuerda enviar al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales** los expedientes DGD/UE-J/201/2010 y DGD/UE-J/247/2010, así como el escrito de Carolina Cruz Santiago [...]

[...] Lo anterior, a fin de que el citado Comité [...] **confirme, modifique o revoque las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente.**

VIII. El diez de mayo de dos mil diez, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, por medio del oficio SSCM/978/2010, envía los expedientes multicitados junto con el Recurso de Revisión CTAI/RV-03/2010 interpuesto por Carolina Cruz Santiago a la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo instruido por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales.

IX. El once de mayo de dos mil diez, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 44/2010-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Carolina Cruz Santiago y el C. Federico Manuel Rodríguez Paniagua, ya que la información requerida por éstos fue declarada como inexistente.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución la Secretaría General de Acuerdos informó, en relación a la solicitud presentada por Federico Manuel Rodríguez Paniagua, que ésta no contaba con la información requerida, a saber, las versiones taquigráfica, estenográfica o cualquier documento que refleje el debate suscitado en las sesiones privadas del veinticinco, veintinueve y treinta de octubre de dos mil uno del Pleno de Este Alto Tribunal, aunque señaló que en relación a la sesión del veinticinco de octubre se encontró el acta respectiva que consta de dos fojas útiles y contiene como único punto la designación de dos Señores Ministros comisionados para que, con motivo del Acuerdo Marco de Colaboración celebrado entre el Consejo General del Poder Judicial de España, el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, asistan a actividades oficiales.

Posteriormente, llegó la solicitud de Carolina Cruz Santiago, la cual versa sobre la misma información requerida por Federico Manuel Rodríguez Paniagua, por lo anterior, siguiendo el principio de economía procesal y fundamentando su actuación en el artículo 22 del Reglamento en la materia, la Unidad de Enlace no requirió nuevamente a la Secretaría General de Acuerdos y utilizó el mismo informe rendido por esta área para darle contestación a esta última petición de información.

Por el hecho anterior, Carolina Cruz Santiago interpuso el Recurso de Revisión, el cual fue desechado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este alto Tribunal, pero, al mismo

tiempo, la Comisión remitió dicho Recuso y sus anexos para que éste Comité los tome en cuenta al dictar su resolución.

Para estar en posibilidades de confirmar o no el informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, este Comité debe tomar en cuenta las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno para la Secretaría citada.

Las funciones de la Secretaría General de Acuerdos, establecidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, entre otras, son las siguientes: elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas de las sesiones del Pleno; recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno; realizar el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial; enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose.

Tomando en cuenta lo anterior, este Comité llega a la conclusión de confirmar el informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, ya que solamente ésta es la encargada de elaborar las versiones taquigráficas y/o estenográficas de todas las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal sin consideración de que sean públicas o privadas, por lo que si no se encuentran en sus archivos, se tienen que declarar como inexistentes, así mismo, con base en el artículo 42 de la Ley en la materia, las áreas sólo están obligadas a entregar documentos o información que se encuentre en sus archivos. Así mismo, el Criterio 10/2004 emitido por este Comité dispone lo siguiente:

[...] cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Dejando de lado la anterior, con base en el principio de máxima publicidad y el derecho al acceso a la información consagrado en el artículo 6º constitucional, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos poner a disposición de la C. Carolina Cruz Santiago y el C.

Federico Manuel Rodríguez Paniagua, en la modalidad preferida por estos, las versiones taquigráficas y/o estenográficas de las sesiones del Pleno, públicas o privadas, en donde se haya analizado y/o discutido el proyecto de la Acción de Inconstitucionalidad 10/2002, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de los solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tengan conocimiento de esta resolución, podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Requerir a la Secretaría General de Acuerdos en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de las consideraciones de la presente resolución y poner a disposición la información a los solicitantes.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los solicitantes y de la Secretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión pública ordinaria del dos de junio de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Firman la Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.